



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

La necesidad de contar con una normativa que este a nuestra realidad y la situación alimentaria de la región amazónica no se produce la gran mayoría de los alimentos de consumo con precios justos de la canasta familiar.

Por su importancia necesaria una normativa que garantice y regule la comercialización de productos alimenticios de los países de Perú-Brasil, con el propósito de garantizar su abastecimiento de los productos de la canasta familiar.

Hasta antes de la aprobación y aplicación de la Ley 830, se contaba con una norma emitida por SENASAG NACIONAL como la resolución Administrativa 011/2002 que regulaba el ingreso de productos de la canasta familiar mediante el pago de tasas para el despacho fronterizo que fue una gestión de las autoridades Nacionales, departamentales y la Federación Departamental de Trabajadores Gremiales, comerciantes minoristas, artesanos, vivanderos y gastronómicos de Pando

Por la importancia en la población pandina pueda contar con su abastecimiento de productos esenciales para la preparación y elaboración de alimenticios con precios justos y acorde al bolsillo de los más humildes.

2. MARCO JURÍDICO

Que el art. 47 Núm. II. de la Constitución Política del Estado establece: Las trabajadoras y los trabajadores de las pequeñas unidades productivas urbanas o rurales, por cuenta propia, y gremialistas en general, gozarán por parte del Estado de un régimen de protección especial, mediante una política de intercambio comercial equitativo y de precios justos para sus productos, así como la asignación preferente de recursos económicos financieros para incentivar la producción.

Que el art. 390 Núm. I La cuenca amazónica boliviana constituye un espacio estratégico de especial protección para el desarrollo integral del país por su elevada sensibilidad ambiental, biodiversidad existe, recursos hídricos y por las eco regiones.

Que la Ley N° 830 de 6 de septiembre de 2016 de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, no establece en ningún artículo de esta normativa de las regiones que no son productivas, por eso es la necesidad contar con una Ley Corta Especial.

Que, la Ley N° 1455 Ley para Proteger y Garantizar las Actividades Desarrolladas por las y los Trabajadores Gremiales por Cuenta Propia en el Marco de la Constitución Política del Estado, en sus Artículos 4,5 y 6 Inciso a) Al desarrollo de su actividad económica en el marco del ordenamiento jurídico vigente.



PROYECTO DE LEY CORTA DEPARTAMENTAL 2023

LEY DE XX AGOSTO DE 2023

JUIS ALBERTO ARCE CATACTORA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

PL 046-23CS

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

ARTÍCULO 1. (OBJETO). -

I. La presente Ley tiene por objeto establecer el marco normativo en materia de abastecimientos de productos alimenticios de manera integral a la seguridad alimentaria de nuestra población pandina con un precio justo y al intercambio comercial en frontera con los países de Perú y Brasil, con el principio de buena fe.

II. Implementando de manera excepcional el cobro de una tasa mínima por despacho fronterizo de Brasil y Perú, para la internación de productos de la canasta familiar, hasta la conclusión de la construcción de carreteras aptas para el tránsito de vehículos del



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

interior del país y/o exista producción interna departamental que abastezca la necesidad de la población.

ARTÍCULO 2. (Acuerdos Comerciales Vigentes). - Los acuerdos y tratados internacionales como el tratado de robore y petropolys solo garantizan el intercambio de productos para el consumo y no así para la comercialización.

ARTÍCULO 3. (Productos). – Este presente artículo detalla la lista de los productos de verduras, legumbres y frutas que se podrán internar por los puntos fronterizos legalmente establecidos:

Verduras y legumbres

- Tomate
- Papa
- Cebolla
- Arveja
- Vainita
- Aba
- Lechuga
- Pepino
- Coliflor
- Espinaca
- Ajo
- Brócoli
- Repollo
- Camote
- Pimentón
- Remolacha
- Zapallo
- Apio
- Zanahoria
- Jengibre

Frutas

- Limón
- Arándano
- Manzana
- Uva
- Chirimoya
- Maracuyá
- Palta
- Ciruelo
- Granadilla
- Durazno
- Kiwi
- Granada
- Pera
- Pitajaya

ARTÍCULO 4. (Participación y Control Social). - La Federación Departamental de Trabajadores Gremiales Comerciantes Minoristas Artesanos Vivanderos y Gastronómicos de Pando y las Asociaciones en coordinación con SENASAG, son ellas las que deben proteger la inocuidad de los alimentos y la vida humana, animal o vegetal es importante mantener una población saludable, y las instituciones públicas deberán concertar y garantizar el Despacho Fronterizo con la participación del sector gremial.



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

ARTÍCULO 5. (El Uso de Tecnologías Digitales). – El uso de un mecanismo de control de pago de la tasa para el Despacho Fronterizo, nos ayuda a simplificar y facilitar su registro de los alimentos más inocuos e integrar a la familia gremial su comercialización de la canasta familiar.

ARTÍCULO 6. (Vigencia). – La presente ley corta especial departamental tendrá una vigencia hasta que el departamento de Pando cuente con una carretera terrestre consolidada con los demás departamentos y así también que la producción interna cubra la demanda interna de la población con respecto a la canasta familiar.

Es dada en La Paz, a los..... Días del mes de..... Del dos mil veintitrés.


Paula Paz de Suro
SENADORA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA